

Nº de Orden: DU 136/19  
Expte Nº 313/19

RECIBIDO: 27/11/2019  
VENCIMIENTO: 04/11/2019

### DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 07 días del mes de noviembre del año 2019, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, iniciado por la diputada **VERÓNICA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA**, contenido en el Expte. Nº **313/19**, caratulado: **“PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ZONÓTICAS EN PERSONAS A TRAVÉS DEL CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS, DOMÉSTICOS CALLEJEROS Y ANIMALES DE PRODUCCIÓN Y FOMENTAR SU TENENCIA RESPONSABLE”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.-

**SEGUNDO:** En Particular, introducir modificaciones a su articulado el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** El objeto de la presente ley es la Prevención de enfermedades Zoonóticas (Brucelosis, Fiebre amarilla, Hantavirus, Hidatidosis, Leishmaniasis visceral, Leptospirosis, Rabia, Sarna, Síndrome urémico hemolítico, Toxoplasmosis, Triquinosis, Tuberculosis bovina, parasitosis intestinal.) en las personas, a través del control de animales domésticos, domésticos callejeros y animales de producción, fomentando su tenencia responsable.

**ARTÍCULO 2º.-** A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) tenencia responsable de animales: la condición por la cual una persona tenedora de un animal, asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente;

- b) sanidad Animal: es la elaboración, desarrollo y la implementación de políticas de sanidad adecuadas para la preservación de todo tipo de animales domésticos y domésticos callejeros mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, que garanticen la disminución y posterior eliminación del riesgo de enfermedades zoonóticas, preservando la salud humana y de los animales;
- c) animales domésticos: son aquellos animales que conviven con las personas, compartiendo el lugar donde estas residen;
- d) animales domésticos callejeros: son aquellos animales que tuvieran residencia habitual en la calle o lugares públicos sin tenedor responsable identificado;
- e) animales de producción: bovinos, caprinos, ovinos porcinos y équidos (caballos, mulas, burros).

**ARTÍCULO 3º.-** La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia.

## **CAPÍTULO I**

### **Dirección Provincial de Zoonosis**

**ARTÍCULO 4º.-** Crease la Dirección Provincial de Zoonosis en el territorio de la provincia de la Catamarca, que va depender del Ministerio de Salud de la Provincia.

**ARTÍCULO 5º.-** La Dirección Provincial de Zoonosis, debe estar a cargo de un Director designado por la autoridad de aplicación, debiendo ser veterinario matriculado, y debe tener a su cargo a un equipo de veterinarios y personal de apoyo debidamente formado para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 6º.-** La Dirección de Zoonosis cumplirá las siguientes funciones:

- a) el control de animales: los equipos veterinarios intervendrán programada mente en el territorio de la provincia realizando estadísticas sobre la situación de animales domésticos, animales domésticos callejeros, animales de producción que se encuentran en situación de riesgo y demás animales que pongan en peligro la salud pública;
- b) desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidado responsable de estos;
- c) establecerá las políticas sanitarias a aplicar a efectos de su vacunación, desparasitación y de atención integral mediante tratamientos antisármicos y desparasitación según corresponda;
- d) diseñara un programa y coordinara su aplicación con los municipios, para esterilización quirúrgico de animales domésticos y domésticos callejeros;
- e) realizarán actividades informativas, de prevención y de educación sobre la importancia de las esterilizaciones masivas para controlar la reproducción indiscriminada de animales domésticos de la calle;
- f) difundirán y promoverán, a través de los medios masivos de comunicación, campañas de sensibilización para la adopción de animales domésticos callejeros;
- g) realizaran campañas de información sobre las enfermedades zoonóticas en general, y especificara los parásitos transmitidos por los animales

(Brucelosis, Fiebre amarilla, Hantavirus, Hidatidosis, Leishmaniasis visceral, Leptospirosis, Rabia, Sarna, Síndrome urémico hemolítico, Toxoplasmosis, Triquinosis, Tuberculosis bovina, parasitosis intestinal.) para crear conciencia sanitaria y prevención;

h) consultarán con los expertos en comportamiento canino, (etología) para elaborar programas de educación en seguridad canina;

i) cualquier otra medida necesaria para el cuidado sanitario.-

**ARTÍCULO 7º.-** Facúltese al Ministerio de Salud de la Provincia a realizar convenios con organización de protección animal no gubernamentales y Colegio de Veterinarios de la Provincia, con fines educativos y de colaboración.

**ARTÍCULO 8º.-** Facúltese al Ministerio de Salud de la Provincia a realizar convenios con Universidades o efecto habilitar pasantías de estudiantes de carreras afines, las que se desarrollaran en la Dirección de Zoonosis, el organismo que en futuro lo reemplace.

## **CAPITULO II**

### **Del Registro de Animales Domésticos y Domésticos Callejeros y**

#### **Animales de producción y Équidos**

**ARTÍCULO 9º.-** Créese el Registro Provincial de animales domésticos, domésticos callejeros y Animales de producción y Équidos, dependiente de la Dirección de Zoonosis de la Provincia, a efectos de que el propietario/tenedor responsable pueda registrar al animal doméstico que se encuentre en su poder.

**ARTÍCULO 10.-** El Registro Provincial de animales domésticos, domésticos callejeros y Animales de producción y Équidos debe registrar los siguientes datos:

a) nombre, domicilio y teléfono del tenedor responsable;

b) el nombre, especie, raza, color, sexo y señas particulares del animal, registro que será actualizado cuando el tenedor responsable cambie de domicilio o bien cuando dicho animal fallezca, según sea el caso;

c) situación sanitaria.-

**ARTÍCULO 11.-** Si se llevase a cabo la captura de animales callejeros por medio de la Dirección de Zoonosis se debe establecer un registro con los datos de los animales callejeros que ingresen a un sitio de resguardo entendido, como refugios habilitados por ONGs, el registro debe contener:

a) número de identificación al ingresar y número de registro, en caso de que se conozca;

b) fecha de ingreso y sitio de captura;

c) especie, raza, color, así como el sexo y demás señas particulares del animal;

d) condiciones y destinos del animal;

e) situación Sanitaria.-

**ARTÍCULO 12.-** En caso de que el animal tenga un tenedor responsable y este lo reclame, se restituirá el animal y se debe entregar un carnet de control firmado y autorizado por el Director de Zoonosis Provincial, de igual manera respecto de aquellas personas interesadas en la tenencia responsable de un animal albergado en el mismo, debiendo de forma obligatoria presentar anualmente el carnet de control para la aplicación de la vacuna que corresponda.

**ARTÍCULO 13.-** El Registro Provincial de Animales Domésticos Y Domésticos Callejeros y Animales de producción y Équidos debe habilitar un libro especial para la anotación de criaderos de animales, especificando todos los recaudos establecidos en el art. 10 de la presente.

**ARTÍCULO 14.-** El Registro Provincial de Animales Domésticos Y Domésticos Callejeros y Animales de producción y Équidos, debe contar con un con una plataforma informática de registro e identificación de animales que tengan sistemas para la identificación del animal, con los datos establecidos en el artículo 10 de la presente ley.-

### **CAPITULO III**

#### **De las Disposiciones Finales**

**ARTÍCULO 15.-** Queda expresamente prohibido la práctica de eutanasia y el sacrificio indiscriminados de animales. Y en caso de que, como último recurso, deba recurrirse a la eutanasia, esta deberá practicarse del modo, más inmediato e indoloro posible.

**ARTÍCULO 16.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios para el cumplimiento efectivo que demande la presente ley.

**ARTÍCULO 17.-** De forma.-

**TERCERO:** Designar miembro informante a la **Diputada Provincial Marisa Noblega.-**

**FIRMANTES:** Dip. ROJAS, Juan Carlos – Dip. NOBLEGA, Marisa – Dip. FEDELI, Paola – Dip. ZALAZAR, Mónica – Dip. BRIZUELA, Analia – Dip. FERNANDEZ, Juana – Dip. MARSILLI, Carlos Antonio.-

|    |
|----|
| nm |
| cb |
| ec |